

Bogotá D.C., Diciembre 11 de 2023

Doctor
Ricardo Bonilla González
Ministro
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ciudad

Doctor
Omar Andrés Camacho Morales
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de Decreto sobre mecanismo diferencial de estabilización de precios a la gasolina y Diesel para grandes consumidores.

Respetado Señores Ministros:

ANDEG y sus empresas afiliadas presentamos a continuación comentarios a la propuesta normativa sometida a consulta en relación con medidas orientadas a optimizar los recursos del FECP en el contexto de atenuar en el mercado interno el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales.

En primer lugar, consideramos que si bien, la propuesta de Decreto señala el procedimiento a seguir, para la determinación del precio paridad internacional que deberá ser utilizado como ingreso al productor en el mecanismo diferencial de estabilización de precios para grandes consumidores, la norma debe prever que el Decreto 1073 de 2015 definió la figura de los Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios (GCINI) que son aquellos GC que tienen un consumo propio, nacional o importado, igual o superior a diez mil barriles mensuales (42.000 galones). *"..En este caso, los consumidores negocian el combustible bajo condiciones de mercado directamente con mayoristas e importadores/refinadores, razón por la cual no acceden a los precios diferenciales a través del mecanismo de estabilización del FEPC"*, tal como lo señala el Concepto Técnico del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Minas y Energía¹.

¹ Concepto Técnico – Mecanismo de estabilización diferencial para grandes consumidores y aquellos consumidores finales que consuman en promedio anual más de 20.000 galones mes de combustibles líquidos. Noviembre 2023

Este planteamiento fue acogido en la Memoria Justificativa del Proyecto de Decreto, al señalar que *"...los GCINI no se verán afectados por el mecanismo diferencial de estabilización que implementará el Gobierno nacional..."*.

En el contexto anterior, si bien entendemos que la propuesta normativa mantiene la excepción de los Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios (GCINI) en la aplicación del mecanismo diferencial de estabilización de precios, en lo que corresponde a "las empresas generadoras de energía ubicadas en las Zonas Interconectadas del Territorio Nacional", respetuosamente solicitamos que el texto definitivo del decreto sea explícito en señalar que los Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios (GCINI) no se verán afectados por el mecanismo diferencial de estabilización que implementará el Gobierno nacional.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Ministro y del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,

Alejandro Castañeda
Alejandro Castañeda Cuervo
Director Ejecutivo